

hasta las 24 horas de los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 enero de 1998, y que, en su caso, podrá afectar a los trabajadores de la citada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la Comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A. (UTE-Cádiz), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en la citada ciudad colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa FCC Medio Ambiente, S.A.-Urbaser, S.A. (UTE-Cádiz), encargada de la limpieza viaria, recogida y transporte de residuos urbanos en Cádiz, convocada para los días 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de enero de 1998, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni

tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1997

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo e Industria y del Gobierno de Cádiz.

ANEXO

Recogida de basuras.

4 camiones con sus correspondientes dotaciones computadas cada una de un conductor y dos peones.

Se recogerán las basuras de Hospitales, mercados públicos así como los servicios concretos que se fijen por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Recogida de residuos varios.

Una patrulla con su dotación de un conductor y tres peones.

Se recogerán los residuos que se encuentren en la vía pública no previstos en el supuesto anterior y siempre que los mismos revistan un peligro inmediato y directo a la salud, provocando con ello una actuación de emergencia y acción inmediata. Dichos servicios se fijarán por la Dirección de la Empresa adjudicataria a requerimiento de la Delegación de Limpieza del Excmo. Ayuntamiento de Cádiz.

Servicios Comunes

A) Taller: Dos mecánicos.

B) Generales: Un encargado.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1997, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la concesión de ayudas para la promoción y desarrollo del sector industrial, en base a la Orden que se cita.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública, en el artículo 18.3 de la Ley 8/1996, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1997, y en el artículo undécimo, punto 6, de la Orden de 4 de diciembre de 1995 por la que se regula un Programa de Ayudas para la Promoción y Desarrollo del Sector Industrial, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas a las empresas a continuación relacionadas.

Núm. expediente: HU/029/PD.

Nombre de la empresa: Fertiberia, S.L.

Importe: 71.696.405 ptas.

Núm. expediente: HU/030/PD.

Nombre de la empresa: Tioxide Europe, S.A.

Importe: 93.631.020 ptas.

Núm. expediente: CO/034/PD.
 Nombre de la empresa: Laminados Oviedo-Córdoba,
 S.A. (LOCSA).
 Importe: 76.419.280 ptas.

Sevilla, 2 de diciembre de 1997.- El Director General,
 Francisco Mencía Morales.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1997,
 de la Secretaría General Técnica, por la que se dis-
 pone el cumplimiento de la sentencia dictada en
 el recurso contencioso-administrativo núm.
 1918/88-14, interpuesto por Figuerza, SA.*

De orden delegada por el Excmo. Sr Consejero de
 Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica
 para general conocimiento en sus propios términos el Fallo
 de la Sentencia dictada con fecha 1 de diciembre de 1997,
 por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en
 Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo
 núm. 1918/88-14, promovido por Figuerza, S.A., sobre
 Regulación de Empleo cuyo promunciamiento es del
 siguiente tenor:

FALLO

Desestima el recurso contencioso-administrativo inter-
 puesto por la Procuradora doña M.ª Jesús Cárdenas Gon-
 zález en la representación acreditada de «Figuerza, S.A.»,

contra la Resolución de 31 de octubre de 1988 (Ref. R.A.
 57/88 EC/mmf), de la Dirección General de Trabajo y
 Seguridad Social de la Junta de Andalucía que en alzada
 confirma la de 14 de julio de 1988 de la Delegación
 Provincial en Málaga, de la referida Consejería, que dene-
 gó la exoneración de las cuotas de la Seguridad Social,
 en expediente de regulación de empleo durante julio y
 agosto de 1988, por ser tales actos conformes a derecho.

Sevilla, 10 de diciembre de 1997.- El Secretario
 General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1997,
 de la Delegación Provincial de Málaga, de Relación
 de Entidades que han recibido subvenciones aco-
 giéndose a los Programas de Formación Profesional
 Ocupacional.*

El Decreto 56/95, de 7 de marzo, por el que se esta-
 blecen los programas de Formación de Empleo de la Mujer
 en Andalucía y la Orden de la Consejería de Trabajo de
 9 de mayo de 1997, de convocatoria y desarrollo del
 Decreto anterior, por los que se determinan los programas
 de Fomento de Empleo de la Mujer en Andalucía, esta-
 blecen la concesión de ayudas con la finalidad de cubrir
 los costes derivados de los cursos de formación amparados
 por dicha convocatoria.

En base a las anteriores disposiciones, se han con-
 cedido las siguientes subvenciones:

Expediente	Entidad	Importe
30/97.M	R-2 José Olvera Maldonado	3.345.300
44/97.M	R-1 Patronato Mpal. Soc.-Cult. y Turismo Ronda	4.570.800
91/97.M	R-1 Consorcio de Guadalteba	6.981.750
139/97.M	R-2 Diputación Provincial de Málaga	2.985.000
163/97.M	R-1 Org. Autón. Desarrollo Local «Fahala»	2.548.800
340/97.M	R-1 Org. Autón. Loc. Promoc. y Desar. Antequera	3.058.050
341/97.M	R-1 Espaceland, S.A.	10.256.040
345/97.M	R-2 Ayto. de Estepona	1.488.500
352/97.M	R-2 Ayto. de Mijas	2.867.400

Lo que se hace público en cumplimiento de la legislación vigente.

Málaga, 10 de diciembre de 1997.- El Delegado, Jacinto Mena Hombrado.

*RESOLUCION de 10 de diciembre de 1997,
 de la Delegación Provincial de Málaga, de relación
 de entidades que han recibido subvenciones aco-
 giéndose a los Programas de Formación Profesional
 Ocupacional.*

El Decreto 28/95, de 21 de febrero por el que se
 establecen los programas de Formación Profesional Ocu-
 pacional de la Junta de Andalucía y la Orden de la Con-

sejería de Trabajo de 2 de mayo de 1997, de convocatoria
 y desarrollo del Decreto anterior, por los que se determinan
 los programas de Formación Profesional Ocupacional de
 la Junta de Andalucía, establecen la concesión de ayudas
 con la finalidad de cubrir los costes derivados de los cursos
 de formación amparados por dicha convocatoria.

En base a las anteriores disposiciones, se han con-
 cedido las siguientes subvenciones:

EXPTE.	ENTIDAD	IMPORTE
2/97.J	C-1 HILADOS Y TEJIDOS MALAGUEÑOS S.A.	14.330.985
2/97.J	R-2 HILADOS Y TEJIDOS MALAGUEÑOS S.A.	9.639.040
4/97.J	R-2 JOSE F. AVILA ORDAS	3.143.550
5/97.J	R-1 ESC.AUTONOMA DE DIRECCION EMPRESAS S.L.	6.565.800
6/97.J	R-2 INVESTIGACIONES DIDACTICAS AUDIOVISUALES S.L.	10.643.800
8/97.J	R-2 FRANCOISE PARLAGI	5.051.100